Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República·

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6049-bis, que concede pensión del Estado a la señora María Salcedo Vda. Cruz.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6049–bis

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora María Salcedo Vda. Cruz.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.– La presente Ley modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 5997, de fecha 2 de agosto de 1962.

DADA por el Consejo de Estado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6050, que convoca a elecciones de representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución, y a elecciones generales de los cargos electivos que en ella se establece.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6050

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 (transitorio) de la Constitución de la República, el Consejo de Estado deberá convocar a elecciones de representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución, y a elecciones generales de los cargos electivos que en ella se establece, las cuales deberán tener lugar a más tardar el 20 de diciembre de 1962;

VISTOS los artículos 22, 25, 49, 51, 82, 87, 88, 89, 90, 91, y las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 124, 125, y 126, de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 111 y 119 de la Ley Electoral No. 5884, del 5 de mayo de 1962;

VISTOS los artículos 5 de la Ley de Organización Municipal No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificado por la Ley No. 5379, de fecha 26 de julio de 1960, y 6 de la Ley No. 8456, de Organización del Distrito Nacional, modificado por las Leyes Nos. 5242, del 24 de octubre de 1959 y 5379 del 26 de julio de 1960.